



CUERDO DE COLABORACIÓN

**HORIZON TMA MSCA Intercambio de Personal
Superando desafíos en la evolución y naturaleza de las estrellas masivas (OCEANS)
Número de proyecto: 101183150**

este Acuerdo de Colaboración (en adelante, el “ACUERDO”)

celebrado y suscrito entre

EL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS,
establecido en CALLE VIA LACTEA S/N,
38205 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, España,
representado por Valentín Martínez Pillet, Director,
(en adelante, "IAC")

y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
establecida en Av. Haya de la Torre s/n, segundo piso,
Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina
representada por Mgter. Jhon Darío Boretto,
(en adelante, "UNC").

(IAC y UNC en adelante denominadas conjuntamente como las "PARTES")

Considerando que dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021-2027) de la Unión Europea, el IAC está vinculado por el Proyecto 101183150 - OCEANS con la Unión Europea, representada por la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA), para la investigación en el campo de la acción "HORIZON TMA MSCA Staff Exchanges" (en adelante, "GA")

y

considerando que las PARTES han acordado que entrenarán a personal destacado (en adelante, "INVESTIGADOR") del otro instituto respectivo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el GA,

se acuerda lo siguiente entre **IAC** y **UNC**:



1. Las definiciones para este ACUERDO son las siguientes:

Las palabras que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado definido en este documento, en el Reglamento Horizonte Europa o en el GA, incluidos sus anexos.

Acción: significa todo el trabajo al que se hace referencia en el Anexo 1 del GA.

Resultados: significa cualquier resultado tangible o intangible de la acción, como datos, conocimiento o información, que se genere en la acción, cualquiera que sea su forma o naturaleza, ya sea o no susceptible de protección, así como cualquier derecho a él vinculado, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

Institución Anfitriona: significa la institución que acoge a un INVESTIGADOR que lleva a cabo una visita de investigación y puede ser **IAC** o **UNC**.

Período de la misión: significa el período que el investigador pasa en las instalaciones de la Institución Anfitriona, según lo indicado en el Anexo 1 del GA.

2. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, las PARTES estarán vinculadas mutatis mutandis por los términos y condiciones del GA, incluido el Anexo 1 (Descripción de la acción), pero excluyendo las disposiciones del GA que, reconociblemente, solo se aplican a la relación contractual entre el IAC y la Agencia Ejecutiva de Investigación.
3. La Institución Anfitriona garantizará que durante todo el período de la misión se proporcionen infraestructura, equipos y productos para la ejecución de la acción en los ámbitos científico y técnico de que se trate y que estos medios estén a disposición del INVESTIGADOR, si es necesario.
4. Las PARTES garantizarán que durante todo el período de la misión prestarán asistencia razonable al INVESTIGADOR en todos los trámites administrativos requeridos por las autoridades competentes de la Institución de Anfitriona, así como en todos los trámites administrativos, como visados, permisos de trabajo por parte de las autoridades competentes de la Institución de Anfitriona.
5. La Institución de Anfitriona designará a un científico para supervisar las actividades de formación en investigación del INVESTIGADOR durante el período de la misión.
6. Las PARTES mantendrán confidencial cualquier información de cualquier naturaleza o forma que se haya revelado en el curso de la acción y que haya sido marcada como "confidencial". No revelarán la misma a ningún otro tercero sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE reveladora.
7. Las PARTES garantizarán que se concederán Derechos de Acceso al Conocimiento Previo necesario para implementar la Acción o explotar los Resultados identificados en el Anexo 1. Cualquier elemento no identificado en el Anexo 1 no estará sujeto a obligaciones de Derechos de Acceso respecto al Conocimiento Previo. Cualquier PARTE podrá añadir Conocimientos Previos adicionales al Anexo 1 durante el Proyecto, siempre que notifique por escrito a la otra PARTE. Sin embargo, será necesario un acuerdo entre las PARTES si una PARTE desea modificar o retirar su Conocimiento Previo del Anexo 1.
8. Todos los resultados creados por empleados de UNC serán propiedad de UNC. Todos los resultados creados por empleados de IAC serán propiedad de IAC. Cuando los empleados de UNC y los empleados de IAC hayan generado conjuntamente resultados, y cuando no se pueda determinar su respectiva contribución a los resultados conjuntos, o cuando no sea posible separar dichos resultados conjuntos a efectos de solicitar, obtener o mantener la protección correspondiente de los



derechos de propiedad intelectual, tendrán la propiedad conjunta de dichos resultados. En este caso, las PARTES deberán acordar entre sí los medios para solicitar, obtener y/o mantener dicho derecho caso por caso. Lo mismo se aplicará al uso y la concesión de licencias de dicho derecho. En caso de uso comercial por parte de una PARTE o de concesión de licencias a terceros, se deberá conceder una compensación financiera adecuada a la otra PARTE interesada. Los Derechos de Acceso a los resultados para actividades de investigación internas se concederán de forma gratuita.

9. El **IAC** pagará los costos directos e indirectos requeridos por el **INVESTIGADOR** designado para la acción y los costos adicionales acordados. En particular:

Se pagarán 2.300 EUR de costos de personal (complemento salarial) por persona mes de visita de los miembros del personal de la UNC que forman parte de este acuerdo de la siguiente manera:

- El IAC paga los costos de los boletos y/o alojamiento (el IAC gestionará y pagará los vuelos y/o alojamiento durante la duración de la misión). El resto se pagará al **INVESTIGADOR** designado después de sus misiones en el IAC para cubrir sus gastos de seguro de viaje y gastos de seguro de vida.
 - 400 EUR de costos institucionales de gestión y costos indirectos por persona mes de los miembros del personal de la UNC.
 - 860 EUR de costos institucionales para investigación, formación y trabajo en red por persona mes de un miembro del personal del IAC.
 - Antes del final de la Acción, la UNC no recibirá más de su participación asignada del monto máximo de la subvención menos las cantidades retenidas por la Autoridad Concedente para el Mecanismo de Seguro Mutuo (5%) y para el pago final (al menos 10%). Los montos acordados se detallan en la tabla siguiente. La distribución de Meses Persona (PM) por año es aproximada y puede variar entre años. Sin embargo, el número total de Meses Persona para el proyecto debe mantenerse en todo momento.

Año	Cantidad de PM desde UNC al IAC	Cantidad de PM desde el AC a la UNC	Costos Acordados			Suma de Acordados que serán transferidos a la UNC (en EURO)
			Monto por Persona en Misión de la UNC - Categoría A.1 (en EURO)	Monto por Categoría de Investigador B.1 (en EURO)	Monto para Administración - Categoría B.2 (en EURO)	
2025	0	0	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2026	6	1	13.800,00 €	1.100,00 €	2.400,00 €	17.300,00 €
2027	4	1	9.200,00 €	1.100,00 €	1.600,00 €	11.900,00 €
2028	3	0	6.900,00 €	0,00 €	1.200,00 €	8.100,00 €
TOTAL	13	2	29.900,00 €	2.200,00 €	5.200,00 €	37.300,00 €

*Las cantidades en cursiva no deberán transferirse a la **UNC**.*



- El coordinador puede retener los pagos si una de las partes incumple el acuerdo o el Acuerdo General (AG).
- El coordinador puede recuperar los pagos ya realizados a una parte infractora.

10. Las solicitudes deben enviarse electrónicamente al Dr. Sergio Simón Díaz, Persona de Contacto del IAC, a ssimon@iac.es.
11. Los pagos se realizarán después de recibir las solicitudes sin demora injustificada mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta:

PARTE: Universidad Nacional de Córdoba.

Dirección de la PARTE: **General José G. Artigas 160, Piso: 7, Córdoba – 5000 – Argentina.**

Banco de la PARTE: **Banco de la Nación Argentina. Sucursal Córdoba 1570.**

Dirección del Banco: **San Jerónimo 30 - Córdoba – 5000 -- Argentina.**

Código BIC (SWIFT): **NACNARBACOR**

NÚMERO DE CUENTA: **CC\$92611270013527**

Moneda: **EURO**

Referencia de pago: **MSCA-SE-OCEANS-101183150**

El pago se realizará en EURO al tipo de cambio vigente en el momento del pago. IAC asumirá los cargos de transferencia. Cualquier cambio relacionado con la cuenta bancaria o la persona de contacto debe notificarse a IAC sin demora indebida.

12. La persona de contacto para **IAC** será el **Dr. Sergio Simón Díaz**.
La persona de contacto para UNC será la Dra. Mercedes Gómez.

13. La duración de esta acción será desde el **1.1.2025** y continuará hasta el **31.12.2028**, a menos que se rescinda antes mediante la entrega de un aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación a la otra parte.
14. El apoyo de la Unión Europea a la Acción de Intercambio de Personal Marie Skłodowska-Curie será referencio en publicaciones, artículos de conferencias, presentaciones orales y murales relacionados con esta acción. Esto incluirá la siguiente declaración de exención de responsabilidad: "Financiado (o cofinanciado) por la Unión Europea (Proyecto 101183150 - OCEANS). Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados son únicamente los de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA). Ni la Unión Europea ni la REA pueden ser considerados responsables de ellos." y la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación en cualquier difusión de resultados de conformidad con los artículos 17.2 y 17.3 del GA, a menos que sea imposible.
15. La implementación de las visitas científicas o misiones será supervisada por una persona designada por cada PARTE. Cada PARTE asume la responsabilidad de que las visitas científicas o misiones se realicen según lo planificado e informarán inmediatamente cualquier posible desviación a la otra PARTE. Las PARTES identificarán a tiempo los recursos humanos que serán destinados a las visitas científicas y la necesidad de visado. Para evitar problemas de visado, es necesario establecer apoyo administrativo y seguimiento varios meses antes de la



visita programada, de modo que el visado se obtenga a tiempo. Todas las PARTES identificarán personal adicional con la experiencia necesaria, no previsto inicialmente, para realizar las visitas científicas y poder llevar a cabo el trabajo de la acción, para estar preparados para la rotación de personal y minimizar el riesgo de retrasos en las visitas.

16. Las modificaciones o cambios a este ACUERDO se realizarán por escrito y serán firmados por los representantes debidamente autorizados de las PARTES.
17. Este ACUERDO se regirá por las leyes de España.
18. El IAC acepta defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la UNC, a sus funcionarios, empleados y agentes, de y contra toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños y perjuicios que surjan del cumplimiento de este ACUERDO, pero solo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños y perjuicios sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales del IAC, sus funcionarios, agentes o empleados. La UNC acuerda defender, indemnizar y eximir de responsabilidad al IAC, a sus funcionarios, empleados y agentes, de y contra toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños y perjuicios que surjan del cumplimiento de este ACUERDO, pero solo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños y perjuicios sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de la UNC, sus funcionarios, agentes o empleados.

Respecto de cualquier información o material (incluidos Resultados y Antecedentes) suministrado por una PARTE a otra en virtud de la Acción, no se realiza, otorga ni implica ninguna garantía ni representación de ningún tipo en cuanto a la suficiencia o pertinencia para el fin ni en cuanto a la ausencia de cualquier infracción de derechos de propiedad de terceros.

Por lo tanto,

- la PARTE receptora será en todos los casos única y exclusivamente responsable del uso que haga de dicha información y materiales, y
- ninguna PARTE que otorgue Derechos de Acceso será responsable en caso de infracción de derechos de propiedad de terceros que resulte del ejercicio de sus Derechos de Acceso por parte de cualquier otra PARTE (o sus Entidades Afiliadas).

Las Partes acuerdan que este ACUERDO se ejecuta mediante firma electrónica que incorporan un certificado digital para la validación independiente de la identidad, que se considerará como una firma original a todos los efectos y tendrá la misma fuerza de efecto que una firma original.

Por el **IAC**

Por la **UNC**



Anexo 1: Antecedentes incluidos

De acuerdo con el GA (Artículo 16.1) los antecedentes se definen como "datos, conocimientos o información (...) que son (...) necesarios para la ejecución de la Acción o la explotación de los resultados". Debido a esta necesidad, los derechos de acceso deben otorgarse en principio, pero las PARTES deben identificar y acordar entre sí los antecedentes de la Acción. Este es el propósito de este anexo.

PARTE 1

En cuanto al IAC, se acuerda entre las PARTES que, a su leal saber y entender, los siguientes Antecedentes se identifican y acuerdan para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los Antecedentes o Conocimientos Previos	Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso para la explotación de los resultados")
Datos observacionales de estrellas masivas recogidos por grandes estudios espectroscópicos en curso (o que pronto comenzarán), como IACOB, WEAVE y 4MOST.	El acceso a los espectros WEAVE y 4MOST de estrellas de tipo OB se realizará bajo el acuerdo previo con el IAC y siempre cumpliendo las normas establecidas por el consorcio WEAVE y 4MOST.	El acceso a los espectros WEAVE y 4MOST de estrellas de tipo OB se realizará bajo el acuerdo previo con el IAC y siempre cumpliendo las normas establecidas por el consorcio WEAVE y 4MOST.
Experiencia en análisis espectroscópico cuantitativo de estrellas masivas de tipo OB y en el análisis de observaciones multi-longitud de onda de sistemas binarios que incluyen un agujero negro o una estrella de neutrones.	Ninguna	Ninguna.
Acceso a herramientas de análisis específicas y a vastas grillas de modelos obtenidos con el código FASTWIND calculados o en proceso de cálculo en el IAC.	Ninguna.	Ninguna.



Posibilidad de solicitar tiempo de observación (a través de convocatorias competitivas semestrales) a todas las instalaciones telescópicas ubicadas en los observatorios de Canarias, incluyendo una amplia gama de instrumentos y tamaños de telescopios (desde, por ejemplo, el telescopio robótico SONG de 1m, hasta el gran Gran Telescopio Canarias de 10,5m).	Ninguna.	Ninguna.
---	----------	----------

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.

PARTE 2

Encuanto a la **UNC**, las PARTES acuerdan que, a su leal saber y entender, los siguientes Antecedentes se identifican y acuerdan para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las mencionadas a continuación.

Descripción de los Antecedentes o Conocimientos Previos	Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso para la explotación de los resultados")
Experiencia en el estudio multifrecuencia de jets y flujos estelares de objetos jóvenes masivos y sus entornos.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en observaciones con grandes telescopios de 8 metros, reducción y análisis de datos en longitudes de onda ópticas e infrarrojas cercanas y con instrumentos con óptica adaptativa.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en la observación y análisis de datos moleculares obtenidos con radiotelescopios de una única antena en longitudes de onda submilimétricas.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en observaciones coronográficas en el infrarrojo cercano.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en la técnica de imágenes diferenciales angulares.	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en espectroscopía de campo integral.	Ninguna.	Ninguna.



Experiencia en el análisis de espectros integrados y síntesis espectral de cúmulos abiertos. Determinación de parámetros astrofísicos (edad, enrojecimiento, metalicidad, masa).	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en el análisis de espectros individuales de estrellas, particularmente estrellas Be. Determinación de parámetros astrofísicos (luminosidad, temperatura, clasificación espectral).	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en desarrollo de software.	Ninguna.	Ninguna.
Posibilidad de proyectos de observación conjunta utilizando instalaciones del Observatorio CASLEO.	Ninguna.	Ninguna.

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio con el IAC en Español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.